



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	<u>478</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Silvio Rodríguez
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003- 2023-00017-00

En escritos que antecede el apoderado de la parte actora aporta constancia de envío a la sociedad demandada de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual se agregara al proceso y se requiere al mandatario judicial para que allegue las constancias de notificación en los términos del artículo 292 Ibidem.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de envío a la sociedad demandada de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para allegue al proceso los trámites de notificación a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en los términos del artículo 292 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa9046d39076c1da3d86df0a77c3a8ff278fecf63a7ce128e792b6ee56a5cf**

Documento generado en 08/05/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>